

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">FORMATO RESOLUCION</p>	Código: FT-GD-03
		Fecha: 31/12/2019
		Versión: 3.0
		Pág: 1-1

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 0527
(Septiembre 25 2020)**

Por la cual se fijan los costos de reproducción de los documentos solicitados en el marco de la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional del Instituto Municipal de deporte y recreación de Valledupar INDUPAL”

El Suscrito Director del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Valledupar Indupal en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo 0033 de septiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 23 y 74 de la Constitución Política consagran el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y a obtener pronta resolución, así como a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

Que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de acuerdo al Art. 209 C.P.

Que la Ley 57 de 1985, en la que se regula publicidad de los actos y documentos oficiales, en su artículo 17 establece: “La expedición de copias dará lugar al pago de las mismas cuando la cantidad solicitada lo justifique. El pago se hará a la tesorería de la entidad o en sus estampillas de timbre nacional que se anularán, conforme a la tarifa que adopte el funcionario encargado de autorizar la expedición. En ningún caso el precio fijado podrá exceder al costo de la reproducción”.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2o del artículo 5 y el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, toda persona tiene derecho a solicitar ante las autoridades copia a su costa de los documentos que estas generen, custodien o administren, salvo aquellos que cuentan con reserva legal.

Que el artículo 29 *Ibidem*, establece que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

Que la Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”.

Que son principios de la Ley 1712 de 2014 los de transparencia, buena fe, facilitación, no discriminación, gratuidad, celeridad, eficacia, calidad de la información, divulgación y responsabilidad.

Que la Ley 1712 de 2014 dispone que toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal.

Que el inciso segundo del artículo 26 de la citada Ley establece que la respuesta a la solicitud de acceso a la información deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de reproducción y envío de la misma al solicitante, prefiriéndose cuando sea posible, según los sujetos pasivos y activo la respuesta por vía electrónica con el consentimiento del solicitante.

Que el Decreto Nacional No. 103 de 2015, reglamentario de la Ley 1712 de 2014, establece la obligación de publicar los costos de reproducción de la información pública en su sitio web oficial, en una sección particular identificada con el nombre de "Transparencia y acceso a la información pública”.

	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL FORMATO RESOLUCION	Código: FT-GD-03
		Fecha: 31/12/2019
		Versión: 3.0
		Pág: 1-1

Que el artículo 21 de Decreto 103 del 2015 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones”, compilado en el Decreto 1081 de 2015, establece la obligación por parte de las entidades públicas de determinar, según el régimen legal aplicable a cada una, los costos de reproducción de la información pública, individualizando los costos unitarios de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información a su cargo y teniendo como referencia los costos que se encuentren dentro de los parámetros del mercado.

Que el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, preceptúa que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción y el costo de las mismas deberá ser asumido por el interesado en obtenerlas.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se establece el valor para la expedición de copias de documentos físicos que genere, custodie o administre Instituto Municipal de deporte y recreación de Valledupar INDUPAL, en **CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100)** por cada página.

PARÁGRAFO 1: El cobro por concepto de fotocopias, se realizará en los casos en que el número solicitado sea igual o superior a veinticinco (25) páginas.

PARÁGRAFO 2: El costo se reajustará anualmente y proporcionalmente al incremento del Índice de Precios al Consumidor, redondeado a la decena superior más próxima.

ARTICULO SEGUNDO: El trámite correspondiente al cobro de las fotocopias de documentos públicos que no tengan el carácter de reservados o clasificados, será el siguiente:

- A. Recibida la solicitud de reproducción de información o documentación, la dependencia en donde se encuentren los documentos o la que los tenga bajo su control o custodia deberá informar al peticionario, el número de folios y el valor de las copias, así como los datos del número de cuenta y entidad bancaria para que se proceda a la consignación.
- B. El peticionario deberá realizar la consignación en el formato autorizado con destino a Instituto Municipal de deporte y recreación de Valledupar INDUPAL, en la cuenta de ahorros que sea indicada por la Oficina Administrativa y Financiera de la Entidad y allegar a la dependencia la constancia correspondiente, expedida por la entidad bancaria.
- C. Copia de dicha constancia deberá ser remitida por la dependencia respectiva a la gestión contable y presupuestal para los efectos pertinentes.
- D. Allegada la constancia de pago por el peticionario, y verificado el valor consignado frente al número de copias, deberá procederse a la reproducción del documento y su entrega, lo cual deberá hacerse en los términos previstos en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: En los siguientes casos no habrá lugar al cobro de copias o mecanismo de reproducción:

- A. En caso que los documentos a reproducir no excedan la cantidad establecida en el parágrafo del artículo primero precedente.

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE VALLEDUPAR INDUPAL</p> <p style="text-align: center;">FORMATO RESOLUCION</p>	Código: FT-GD-03
		Fecha: 31/12/2019
		Versión: 3.0
		Pág: 1-1

- B. Cuando se trate del requerimiento de copia de los antecedentes administrativos de actos demandados, en los términos del parágrafo primero del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- C. Cuando la solicitud sea originada en desarrollo de una acción pública o una investigación penal.
- D. Cuando haya sido ordenada por una autoridad administrativa, en estricto cumplimiento de sus funciones.
- E. Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital y el peticionario suministre el medio tecnológico.

ARTÍCULO CUARTO: Cuando la reproducción se solicite a través de medios electrónicos como disco compacto, memorias USB o correo electrónico entre otros, no se cobrará al peticionario. No obstante, todas las solicitudes que se atiendan en los mencionados medios electrónicos deben ser suministrados por el peticionario.

ARTÍCULO QUINTO: Se encuentran exceptuadas del deber de cancelar el valor de los costos de reproducción las entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal conforme el artículo 1o del Decreto 235 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución que establece el costo de reproducción de las fotocopias que se expidan por Instituto Municipal de deporte y recreación de Valledupar INDUPAL, rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO SEPTIMO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Valledupar, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2020

ORIGINAL FIRMADO
JAILER PEREZ GARCÍA
Director General INDUPAL